

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0030-2015 del 14 de Enero de 2015, aducen contaminación por vertimientos de un sector de la vereda EL ZANGO del Municipio de Guarne, la queja fue atendida en compañía del interesado, el día 16 de enero de 2015.

Que producto de la atención de la misma, se generó Resolución 112-5055 del 13 de Octubre de 2015, mediante la cual se impuso preventiva de amonestación a las Señoras MARLEY YULIANA CANO GALLEGO y MARIA SOFIA CARDONA CARDONA y se realiza el siguiente requerimiento:

- *En un término de 30 días hábiles, inicien todas las actividades pertinentes para conectar los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda el vertimiento a la fuente hídrica que atraviesa el sector.*

Que mediante correspondencia recibida con radicado 131-5333 del 04 de diciembre de 2015, la señora MARLEY JULIANA CANO, informa a La Corporación, que construyó el campo de infiltración.

Mediante visita realizada el 08 de febrero de 2016, se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0306 del 11 de febrero de 2016, el cual arrojo lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-1617V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En los predios de las señoras MARLEY JULIANA CANO y MARÍA SOFÍA CARDONA, se construyeron campos de infiltración a la salida de los pozos sépticos, para la disposición final del efluente proveniente del pozo.
- Con la construcción de los campos de infiltración, se suspendieron los vertimientos a la fuente hídrica que pasa por un costado del camino.
- No se perciben olores desagradables en el lugar, tal y como se percibieron hace un año, cuando fue atendida la queja y la cual se evidenció vertimiento de aguas grises y efluentes de pozos sépticos a la fuente hídrica.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RESOLUCIÓN 112-5055 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015:					
Las señoras MARLEY JULIANA CANO, MARÍA SOFÍA CARDONA, deberán:					
Iniciar todas las actividades pertinentes para conectar los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda el vertimiento a la fuente hídrica que atraviesa el sector.	03/02/2016	X			El fluente de los pozos sépticos existentes en los predios fueron dispuestos de manera definitiva a campos de infiltración. Se suspendieron los vertimientos a la fuente hídrica y se eliminaron los olores en el lugar

COCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en La Resolución 112-5055 del 13 de Octubre de 2015.
- No se evidencian afectaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0306 del 11 de febrero de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05318.03.20782**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0030-2014 con fecha del 14 de enero de 2015.
- Informe técnico de queja o de control y seguimiento con radicado 112-0306.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0121 del 26 de enero de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0886 del 14 de Mayo 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-1608 del 24 de Agosto de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 12-0306 del 11 de febrero de 2016.
- Correspondencia recibida con radicado 131-5333 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, la señora Marley Juliana Cano, informa a La Corporación, que construyó el campo de infiltración.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05318.03.20782**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARÍA SOFÍA CARDONA CARDONA**, y **MARLEY JULIANA CANO GALLEGO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05318.03.20782**
Asunto: Archivo
Proyecto: Abogado Simón Posada Acevedo
Fecha: 16/02/2016